

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON
MENCION EN DERECHO EMPRESARIAL

“LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA
PREVIA Y LOS CONFLICTOS MINEROS EN EL
PERU 2010-2022”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autoras:

Bellido Peña, Melanie Grace María
Lozano Medina, Stefanny Milagros

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	RODRIGO OLANO ROMERO	41701270
Presidente(a)	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	MICHAEL LINCOLD TRUJILLO PAJUELO	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	YSAAC MARCELINO ARCOS FLORES	06976352
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

“Un hombre que no se alimenta de sus sueños envejece pronto” (William Shakespeare)

Le dedicamos el presente trabajo a Dios y a nuestros padres por el esfuerzo que hacen diariamente para contribuir con nuestra formación profesional y por la confianza que han depositado en nosotras.

AGRADECIMIENTO

Quisiéramos expresar nuestro más profundo y sincero agradecimiento a nuestros padres, a quienes les debemos todo el apoyo y consejos que nos han brindado en toda esta etapa universitaria, a nuestros compañeros por las experiencias vividas y a nuestros profesores que nos han sabido guiar y compartir todos sus conocimientos.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Antecedentes de Investigación	13
1.3. Marco Teorico	19
1.4. Justificación	25
1.5. Formulación del problema	25
1.6. Objetivos	26
1.7. Hipótesis	26
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	28
2.1. Lineamientos de Investigación	28
2.2. Población y Muestra	29
2.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	31
2.4. Procedimiento de análisis de datos	33
2.5. Aspectos éticos	34
CAPÍTULO III: RESULTADOS	35
3.1. Descripción de resultados de la técnica de análisis documental	37



3.2.	Descripción de resultados de la técnica de entrevista	44
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		46
4.1.	Limitaciones	46
4.2.	Implicancias	46
4.3.	Discusión	47
4.4.	Conclusiones	50
REFERENCIAS		52
ANEXOS		59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de selección de muestra	30
Tabla 2: Recopilación de fuentes analizadas	35

RESUMEN

Esta investigación estudia la incidencia de la consulta previa en los conflictos mineros producidos en territorio peruano, en base al método de análisis documental de diverso material informativo seleccionado cuidadosamente, así como de, entrevistas a expertos de la materia que nos permita obtener un panorama general del nacimiento del conflicto. ¿De qué manera los conflictos mineros tienen como fuente la aplicación de la Consulta Previa en el Perú? El presente artículo intenta responder a esta interrogante y se concluye que el problema radica en la forma de aplicación de la ley, en cuanto al momento de aplicación y a la percepción social de los pueblos indígenas u originarios de la misma.

PALABRAS CLAVES: Consulta Previa, conflictos mineros, minería, Ley.

ABSTRACT

This research studies the incidence of prior consultation in mining conflicts in Peruvian territory, based on a documentary analysis of carefully selected information material, as well as interviews with experts in the field that allow us to obtain an overview of the origin of the conflict. In what way do mining conflicts have as a source the application of prior consultation in Peru? This article attempts to answer this question. We argue that the problem lies in the way the law is applied, in terms of the moment of its application and the social perception of the indigenous or native peoples of the law.

KEY WORDS: Prior Consultation, mining conflicts, mining, Law.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Perú es considerado un país mega diverso, en el conviven distintas civilizaciones y/o culturas que se han venido desarrollando de manera progresiva y en cierta armonía con el espacio que las rodea, el territorio en donde se asientan y los recursos naturales que dicho ambiente les proporciona. Algunos de estos recursos naturales, a su vez constituyen una forma de actividad económica a través de su extracción, transporte y manufactura.

En principio, se debe considerar que uno de los recursos naturales con mayor actividad extractiva son los minerales. En ese sentido, la actividad minera tiene un rol significativo en el sector económico del Perú dado que esta constituye una de las principales actividades económicas, siendo uno de los sectores con mayor aporte de PBI al Estado. Las actividades del sub sector minero constituyeron el 60.2% de las exportaciones nacionales hasta el periodo enero-febrero del año 2020 (MINAM, 2020).

Las cifras antes mencionadas, fueron logradas durante un período previo a la crisis sanitaria por el Covid-19, tras declararse Estado de Emergencia a nivel nacional a través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, publicada el 15 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, las empresas mineras paralizaron toda actividad que no se considerase crítica, reduciéndose a su vez el nivel de personal. A pesar de ello, aportó un crecimiento del 0.3% al PBI, con lo cual se demuestra la relevancia de esta actividad a nuestra economía (IPE, 2020).

Cabe añadir que, dichas actividades de extracción minera, son efectuadas principalmente por empresas extranjeras, pues requieren y son producto de la inversión

de un elevado presupuesto económico, altos niveles de capital, mano de obra especializada y de tecnología avanzada que poseen en su mayoría países mucho más desarrollados que el Perú.

En atención a lo expuesto, uno de los principales problemas que enfrenta el Estado peruano, es sin lugar a dudas, el encontrar la manera de establecer un equilibrio entre el desarrollo de las comunidades campesinas y la explotación de recursos naturales del territorio en el cual estas se asientan. El conflicto surge cuando las empresas privadas obtienen la autorización del Estado para realizar dichas actividades extractivas, las cuales muchas veces originan diversos detrimentos en los territorios donde yacen depositados los minerales que son objeto de la actividad, además, se ve afectado principalmente el medio ambiente y, por ende, la salud y la vida de los pobladores establecidos en los referidos territorios. En concordancia, uno de los factores determinantes que inciden directamente en el escalamiento de un conflicto minero es, precisamente, el incumplimiento de acuerdos pactados por parte de las empresas extranjeras, lo cual le resta seriedad, compromiso y responsabilidad a dichas compañías y genera una desconfianza justificada en las comunidades (Castellares y Fouché, 2017).

Ante esta situación problemática y tras identificar diversa casuística al respecto, resulta factible realizar una investigación al respecto, la cual corresponde a los lineamientos otorgados por la presente casa de estudios superiores. La presente investigación se identifica dentro del área de salud pública y poblaciones vulnerables y de forma detallada en la sub área de sociedad, conflicto y tutela jurisdiccional.

Ahora bien, una de las tantas medidas adoptadas por el Estado Peruano para frenar la avalancha de conflictos sociales, es la denominada *Consulta Previa*. Lo que se busca

principalmente con su aplicación es que, tanto las empresas mineras y el Estado, en este caso el peruano, lleguen a un consenso con los pobladores de las comunidades indígenas en base al diálogo, permitiendo así prevenir o solucionar el conflicto de manera pacífica sin que se generen daños irreparables. La consulta previa es un derecho a través del cual se legitima la participación de los pueblos y comunidades indígenas u originarios en cuanto a las decisiones por parte del Estado que tengan incidencia sobre su territorio, entorno o su calidad de vida, y contribuyendo a la eliminación de la discriminación y la desigualdad (Eguiguren, 2016).

De la cita se concluye que la principal pretensión del Estado peruano es que a través de la Consulta Previa los pueblos indígenas u originarios puedan participar de manera activa respecto de los proyectos de extracción minera que inciden de manera directa sobre su territorio alterando sus costumbres y/o estilo de vida.

Siendo así, queda claro que el derecho a la Consulta Previa con el que cuentan los pueblos indígenas u originarios es indiscutible, sin embargo; el problema gira entorno a la mala y/o inexistente aplicación de la misma para anticiparse al surgimiento de un conflicto minero.

La presente investigación se encuentra centrada principalmente en un estudio jurídico-social de la aplicación de la Consulta Previa en los conflictos mineros en el Perú. Puesto que, lo que se busca es estudiar: i) desde un enfoque normativo la regulación de la Consulta Previa dentro del marco jurídico peruano, y ii) desde un enfoque social, la manera en la que los pueblos indígenas u originarios comprenden a la Consulta Previa.

1.2. Antecedentes de investigación

Se debe señalar que se ha utilizado múltiple material bibliográfico referido al tema de investigación. Los mismos que han sido tomados como guías y parámetros, con el propósito de coadyuvar de manera posterior con el desarrollo a profundidad del presente estudio jurídico social.

Nacionales:

Tanaka, Huber, Revesz, Diez, Lanata Ricard y De Echave (2009), en su investigación titulado “Minería y Conflicto Social”; sostienen que es de vital importancia que tanto el Estado como las empresas mineras promuevan e incorporen una forma de comunicación multicultural la cual permita que la misma se desarrolle de manera efectiva, mayor aun si se toma en cuenta la situación *indígena-campesina* de la mayoría de las comunidades locales en las que se van a desarrollar las actividades de extracción minera.

Pinto y Luyo (2017), en la investigación titulada “Las Bambas: Conflicto Social 2015”, concluyo que la evidente negativa de proporcionar información acerca de las modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental por parte de la empresa minera a los líderes y/o representantes de los pueblos indígenas u originarios, a pesar de los acuerdos pactados entre los actores del conflicto. Ambos hechos fueron desencadenantes para el escalamiento del conflicto social.

Tanaka (2013), en su investigación titulada “El futuro de los conflictos sociales en el Perú”, define la importancia de realizar un análisis minucioso de las características de los conflictos sociales en sí mismos y a los factores desencadenantes. Se puede decir al respecto que la carencia de una institución pública dedicada a atender y procesar los conflictos sociales y, además la falta de una normativa debidamente estructurada para

promover la solución de estos, no hace más que impedir que se generen consensos entre los actores del conflicto.

Lanegra (2014), en su trabajo titulado “Consulta Previa, Minería y Regulación Ambiental en la Legislación Nacional”, señala que es importante comprender desde el ámbito formal el comportamiento de los actores dentro del conflicto, los mismos que se encuentran debidamente señalados dentro la Ley de Consulta Previa.

Eguiguren (2016) a través de su investigación titulado “El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa: desarrollo, dificultades y desafíos.”, brinda una idea crítica hacia el Estado, pues el autor considera que la poca voluntad estatal para realizarse los procesos de Consulta Previa es un factor determinante para que se generen los conflictos sociales. Por lo que, existe la necesidad imperiosa de realizarse una adecuada promoción de una política que logre la realización de la Consulta Previa de manera oportuna, los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a estar informados y poder participar de todos los beneficios que genera la actividad privada extractiva de recursos naturales, y que a su vez puede representar un riesgo para su territorio y calidad de vida.

Miranda Falci (2010), en su trabajo titulado “La comunicación estratégica como herramienta para a resolución de conflictos: Un estudio de caso”, plantea argumentos positivos que además aportan desde un ámbito más que jurídico, uno comunicacional del conflicto, puesto que, el mismo parte de la premisa de que los conflictos sociales son la oportunidad de generar aprendizaje y un cambio positivo en la realidad, promoviendo la integración de los distintos actores que se encuentran involucrados dentro del mismo, y en consecuencia, permite que temas que nunca antes han sido evaluados, ahora lo sean y a consciencia.

Ramón (2012) en su investigación titulada “El papel del Estado frente a la violencia en los conflictos sociales en el Perú”, refiere que la violencia con la que vienen acompañados los conflictos sociales que se producen de forma reiterada genera que, la población la adopte como mecanismo de solución para llegar a un acuerdo con el Estado. También, debilita el sistema y la normatividad establecida por el poder legislativo para conciliar.

Arizaca (2016) en su tesis titulada “Inversiones mineras, conflictos sociales y desarrollo humano sostenible en el Perú 2001-2015”, sostiene a manera de conclusión que el porcentaje de ganancias que provienen de la actividad minera y que el Estado transfiere a los gobiernos regionales y locales resulta insuficiente en la mayoría de los casos o en su defecto se invierte en obras públicas que no son indispensables al tipo de necesidades específicas con las que cuentan los pueblos indígenas u originarios que se ubican asentadas en el área en el que se pretende desarrollar la actividad minera.

Gamboa (2011) a través de su trabajo titulado “El derecho indígena a la consulta previa según dialogo constitucional”, aporta un carácter dogmático sobre los conflictos socio ambientales ligados a la consulta previa pues señala que el constante debate de ponderación de derechos existentes entre el ya reconocido derecho a la Consulta Previa, con el que cuentan los pueblos indígenas u originarios, y el derecho a la primacía de la seguridad jurídica de las inversiones con el que cuenta el resto de la colectividad. La misma se ve instrumentalizada a través de la interpretación del Tribunal Constitucional al Convenio N°169 de la OIT, el cual se encuentra orientado a la facultad del Estado para la protección de ambos derechos.

Chuquiruna (2014) en su tesis titulada “La Ley de Consulta Previa N°29785 y el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, vinculado con la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”, señala que la Ley N°29785, Ley de la Consulta Previa, claramente establece que esta debe realizarse cuando los derechos de los pueblos indígenas u originarios se vean afectados sobre aspectos de importancia tales como: su identidad cultural, la preservación de su existencia o su calidad de vida y desarrollo; es aquí cuando se presenta un aspecto criticable de la ley, pues la misma se limita a un tratamiento de la consulta previa como instrumento. Sin embargo, el Convenio N°169 de la OIT es mucho más proteccionista al respecto pues en su artículo 6° no limita el listado de derechos colectivos de protección.

De la Cuba (2017) en su tesis titulada “La Consulta Previa y la actividad minera en el Perú”, el autor señala un aspecto mucho más proteccionista de las inversiones, pues reconoce que si la Consulta Previa cumple una labor de protección de derechos colectivos, muchas veces puede ser utilizada como el medio para exigir inversiones sociales, las cuales de por sí deberían ser cumplidas por el Estado como obligación. Al presentarse esta hipotética situación, el abuso de la implementación de la Consulta Previa como regla general frente a todos los proyectos de inversión minera provocaría que este derecho fuera corrompido y que el mismo solo sea visto como la oportunidad de obtener beneficios particulares o políticos.

Internacionales

Herrera (2014) en su investigación titulada “La Ley de la Consulta Previa en el Perú: La problemática de las comunidades campesinas y nativas”, brinda una perspectiva proteccionista del derecho a la Consulta Previa, pues reitera la misma como un “derecho”

y no un proceso alternativo o herramienta de solución de conflictos. Además, la autora desea resaltar en su investigación que la consulta previa se encuentra estrictamente relacionada con otros derechos protegidos como la autodeterminación de los pueblos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010), presentó un estudio de investigación titulado “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. El mismo explica que, las comunidades indígenas como parte de su cultura e identidad guarda una estrecha relación con su territorio y al existir diversas decisiones sobre el mismo, se debe exigir que el Estado le consulte a los pueblos indígenas o tribales afectados sobre las acciones a realizarse.

Paré (2013) aporta a través de su trabajo “*La megaminería tóxica y el derecho a consulta: Caballo blanco y la experiencia latinoamericana*”, el punto de vista internacional de la situación jurídico social de la Consulta Previa en países andinos como el nuestro. Al respecto la autora indica que los marcos normativos que guardan relación con el tema, no siempre son respetados e implementados y que son demostrados a través de los diversos casos de conflicto socio ambiental que transcurren no sólo en el Perú, sin embargo, es el propio marco normativo y leyes con las que contamos, lo que permite abrir espacios de diálogo y debate a la creación de movimientos sociales y que demuestran la preocupación, aunque a veces escasa, por los derechos de los pueblos indígenas sobre el modelo extractivista que otros países de la región manejan.

Fuentes y De Cea (2017) en su trabajo titulado “*Reconocimiento débil: Derechos de pueblos indígenas en Chile*”, plantean que resulta de vital trascendencia notar la existente dinámica política que se encuentra detrás de la resistencia y posterior aprobación

de normas pro derechos indígenas en Chile, un país que, si bien cuenta con derechos de protección colectiva, su tipo de gobierno no es tan proteccionista, al menos en el aspecto normativo, con sus comunidades indígenas. Sin embargo, los autores describen que en los últimos años la tendencia viene cambiando, siendo que a su vez plantean un escenario del cual se puede concluir que en los próximos años se desencadene un proceso de reconocimiento constitucional de derechos indígenas en Chile, esto obedeciendo no sólo al reciente cambio en las relaciones de poder en su Congreso, sino que también a una variación del discurso del extremo político que más favorece a la inversión, en otras palabras, la derecha.

Rodríguez (2011) aporta una perspectiva concreta de la situación de la Consulta Previa específicamente en Colombia a través de su trabajo “Proyectos y conflictos en relación con la consulta previa”, pues concluye que en Colombia se tienen correctamente establecidos diferentes espacios que abren la oportunidad de participación y opinión ciudadana en los procedimientos de licencias ambientales; no obstante, esto no es garantía de que en la realidad los procesos de participación resulten efectivos, implicando que solo al plantar la norma en papel esta resulta idílica. La autora además cita lo dicho por la Contraloría General de la República de Colombia al confirmar la falta de creación de canales y estrategias proactivas por parte de las autoridades ambientales.

Hincapié (2018) en su trabajo titulado “Movilización socio legal transnacional: Extractivismo y Derechos humanos en América Latina”, plantea que muchos de los casos que llegan al SIDH en materia de vulneración de derechos de índole ambiental, no sólo guardan relación con la falta de normativa o leyes que los proteja, puesto que, en casos como el de Colombia, Ecuador o el propio Perú, es un hecho que los mecanismos de

protección existen, pero el lado pro.-inversionista que muchas veces se toma al momento de ponderar derechos, resulta favoreciendo al desarrollo económico de muchos y a la desprotección de las comunidades indígenas que cada vez más terminan convirtiéndose en minoría.

En conclusión, la importancia del derecho a la Consulta Previa no solo radica en ser reconocido como tal, sino que además en la forma en la que este se aplica o instrumentaliza pues consiste en un derecho que le pertenece a los pueblos indígenas u originarios, los mismos que muchas veces hacen uso de la tradición para decidir respecto de los aspectos más relevantes de su socialización; por lo que, es necesario que el proceso de aplicación de la Consulta Previa se encuentre claramente definido en cuanto a sus instancias y los actores que participan del proceso.

1.3. Marco teórico

Pueblos indígenas u originarios:

Se puede decir que existen pueblos indígenas u originarios en todos los lugares o continentes del planeta, por lo que, es muy difícil que exista un concepto universal y mucho menos definitivo de este, el cual describa con exactitud a un “pueblo indígena” u “originario”.

No obstante, el derecho internacional sí proporciona ciertas directrices que pueden ayudar a identificar a determinados grupos humanos como pueblos indígenas u originarios, Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre diversas otras normativas.

La Organización Internacional del Trabajo define a los pueblos indígenas como tales “[...] *por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una*

región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” (Convenio 169, 1989, art. 1, inc.1, lit. b).

De lo señalado por la OIT, se desprende que, al momento de identificar a un pueblo indígena u originario, resulta de gran relevancia el tener en cuenta su ascendencia, pues esta marca los aspectos culturales, sociales, económicos, políticos, y en muchos casos de interrelación con el ambiente que los rodea. Todos estos aspectos mencionados, son considerados como una especie de herencia transmitida a través de largas generaciones, lo que marca el directo vínculo con el que cuentan estas comunidades con sus costumbres y creencias, las cuales van más allá de los cambios territoriales, políticos o sociales que son externos a la misma.

Con respecto al ámbito nacional, en el Perú se contempla la Ley N° 28736, “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, la cual fue promulgada en el año 2006. Para efectos de dicho cuerpo normativo se define como pueblos indígenas a *“Aquellos que se auto reconocen como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra, forman parte del Estado peruano conforme a la Constitución. En éstos se incluye a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.”* (artículo 2, apartado a)

De dicha norma, resulta claro identificar el respeto a la libre determinación de los pueblos a reconocerse a sí mismos como “indígenas”, de acuerdo con diversos factores valorables o distinguibles del resto de la comunidad y de la sociedad peruana, sin que ello

implique el no considerarlos como ciudadanos peruanos que gozan, al igual que todos, de la debida protección y ejercicio de todos los derechos que les son otorgados en calidad de peruanos.

Sin embargo, es importante mencionar que la norma fue otorgada dentro de un contexto social discriminatorio hacia los pueblos indígenas u originarios, pues es de fácil reconocimiento que, a lo largo de los años, en nuestro país no se ha tomado en demasía consideración el bienestar de los mismos, en especial y principalmente al momento de tomar medidas necesarias que permitan su protección y desarrollo. Es por ello, que la norma tiene como principal finalidad el proteger dichas comunidades o pueblos, garantizando en especial derechos tan primordiales como el de la vida, la salud, su existencia física o su integridad.

Por ese motivo, se les reconoce de manera adicional algunos otros derechos de los ya contemplados en nuestra Constitución Política del Perú. Estos derechos a mencionar se encuentran señalados en su artículo 4°:

“Artículo 4.- Derechos de los miembros de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial El Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos:

- a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;*
- b) Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;*

- c) Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;*
- d) Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida;*
- e) Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; y,*
- f) Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria.” (Ley N°28736,2006, artículo 4).*

Al respecto, es importante señalar que dichos derechos son complementarios a los ya declarados y reconocidos, y que los mismos persiguen como principal finalidad el de incluir de forma gradual y voluntaria a las comunidades indígenas con el resto de la sociedad peruana. Asimismo, al momento de realizar la debida protección de los ya definidos pueblos indígenas u originarios, se deberá cualificar de manera conjunta tanto la normativa nacional como internacional pues con excepción de su origen, estas buscan el mismo objetivo: el bienestar y protección de los pueblos indígenas u originarias.

Conflicto minero

Los conflictos mineros tienen como protagonistas a las compañías mineras y a los pueblos indígenas u originarios. Las causas de dichos conflictos principalmente son las siguientes: (i) el impacto ambiental de la actividad minera, (ii) inconvenientes respecto del territorio en donde se desarrolla la actividad, (iii) violación de derechos humanos, (iv)

incumplimiento de acuerdos en el marco de la responsabilidad social de las compañías y, (v) la mezcla de todos los supuestos antes mencionados.

A su vez, según Casas (2017) existen diversas otras variables a considerar como fuente de conflictos mineros en el Perú, entre ellas podemos encontrar: a) educativas, b) presencia estatal, c) demográficas, d) geográficas, e) socioeconómicas, y los f) ingresos y egresos públicos. Esto puesto que, durante mucho tiempo la actividad minera desde el punto de vista empresarial estaba limitada a criterios exclusivamente de índole económico, generación de empleos, y el pago de bienes y servicios.

Sin embargo, durante estos últimos años en un esfuerzo para ver disminuido la tasa de conflictos de índole minero, las empresas dedicadas a este sector han implementado y asumido responsabilidades socio ambientales, a través de ellas se incentiva la participación de los integrantes de las comunidades o pueblos originarios, disminuyéndose así la asimetría informativa que durante muchos años demarcaba aún más la brecha entre estos dos protagonistas en el conflicto.

Consulta Previa

En la legislación nacional, la Consulta Previa es definida como “*el derecho de los pueblos Indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia, física, Identidad cultural, calidad de vida o desarrollo(..).*” (Ley N°29785, artículo 2°)

Asimismo, dicho cuerpo normativo, señala que se debe realizar la aplicación de la Consulta Previa respecto de los proyectos o planes de desarrollo tanto Nacional como Regional cuando estos puedan afectar de manera directa a los pueblos indígenas u

originarios que como tales gozan de protección. En cuanto a su aplicación, es únicamente de competencia del Estado.

En referencia a ello, resulta claro identificar a la Consulta Previa, primero como un “derecho” y segundo como un “derecho autónomo” pues el mismo guarda estrecha relación con un amplio contexto de reconocimiento de la “multiculturalidad” de los pueblos indígenas u originarios y la debida inclusión de los mismos.

En cuanto a la definición que le otorga el Convenio 169 de la OIT, convenio que ha sido ratificado por el Estado peruano a través de la Resolución Legislativa N.º26253 publicada en año 1993, se dispone que:

[...] Artículo 6: “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...]” (Convenio 169 de la OIT, 1969, artículo 6, inc. a).

No obstante, si bien resulta correcto afirmar que la Consulta Previa no se encuentra expresamente reconocida en la Constitución Política del Perú, se puede decir al respecto de ella, que claramente consiste en un derecho no enumerado y que por lo mismo esa situación jurídica no le resta o disminuye importancia frente al resto de derechos, pues cuenta con el reconocimiento de ser un derecho de carácter fundamental y como tal es reconocido dentro de nuestro ordenamiento jurídico con rango constitucional por tratarse en su contenido de derechos humanos y que quedan referenciadas con las respectivas sentencias STC 047-20044-AI y STC 025-2005-PI.

1.4. JUSTIFICACION:

Esta investigación se propone estudiar desde un enfoque normativo y social a la Consulta Previa en lo correspondiente a su aplicación y como esta a su vez guarda relación con los conflictos mineros en nuestro país. Ella nos permitirá tener una perspectiva más amplia de cuáles son las causas que originan los conflictos mineros y como estos se ven intrínsecamente relacionados con la aplicación de la Consulta Previa.

Además, la mencionada investigación también cumple con una justificación práctica debido a que, se busca brindar un aporte destacado al conocimiento, ahondando a profundidad en diversos conflictos mineros que se han producido en el Perú, para analizar si la aplicación de la Consulta Previa logra las metas y objetivos trazados.

Para la elaboración de esta tesis se ha considerado criterios de índole objetiva e imparcial, de manera tal que se han empleado herramientas de recolección y análisis de datos que nos permiten discriminar información de diversas fuentes relacionadas a las variables de investigación con el objetivo tal de brindar conclusiones que gocen de credibilidad.

1.5. Formulación del problema

Pregunta general

¿De qué manera los conflictos mineros tienen como fuente la aplicación de la Consulta Previa en el Perú?

Preguntas específicas

P1. ¿De qué manera los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación del procedimiento de la Consulta Previa regulada en la Ley?

P2. ¿De qué manera los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la comprensión de la Consulta Previa por los pueblos indígenas u originarios?

1.6. Objetivos

Objetivo principal

Analizar la manera en la que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación de la Consulta Previa, con la finalidad de generar un aporte al conocimiento general.

Objetivos específicos

O1. Analizar la manera en que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación del procedimiento de la Consulta Previa regulada en la Ley.

O2. Analizar si los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la comprensión de la Consulta Previa por las comunidades campesinos y/o pueblos originarios.

1.7. Hipótesis

Hipótesis general

El objetivo de la promulgación de la Ley de la Consulta Previa fue principalmente el de evitar, reducir y/o solucionar los conflictos sociales, incluyendo los mineros, dado que, la finalidad de este derecho y a su vez, mecanismo de solución es evitar el desencadenamiento de conflictos internos que generan pérdidas y daños irreparables. Además, resulta totalmente imprescindible que el Estado promueva a gran medida la participación ciudadana y con ello se respete el derecho que tienen todos estos a intervenir de manera responsable en las propuestas y medidas que se pretendan tomar dentro y en cada uno de los niveles de gobierno, pero principalmente en las decisiones que se relacionen con políticas públicas.

Hipótesis específica

H1. La forma de reglamentación de la Consulta Previa en el Perú, carece de un procedimiento debidamente estructurado que precise el momento exacto en el cual las entidades públicas deben efectuar la referida consulta a los pueblos indígenas u originarios. Esta falta de claridad en la norma se traduce en una muy notoria sensación de parcialidad hacia la buena pro otorgada al proyecto, situación que desencadena los conflictos mineros.

H2. Debido a que los pueblos indígenas u originarios no cuentan con el mayor conocimiento posible acerca de la aplicación de la Consulta Previa y de los proyectos de desarrollo económico que se sitúen en su territorio, incluyéndose a los referidos al sector minero, no se les brinda la oportunidad de comprender, tomar decisiones y exigir el respeto a sus derechos reconocidos por la Ley, por lo que se ven imposibilitados de poder pactar acuerdos con las empresas involucradas en la actividad, que les otorguen beneficios a sus comunidades supliendo así aquellas carencias que no son cubiertas de manera íntegra por el Estado y por ende dando origen a los conflictos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Una investigación conlleva a realizar actividades, ya sean experimentales o intelectuales, cuidadosamente planificadas que nos permitan obtener un nuevo conocimiento. En esta línea, “el investigador busca, pues, dar a conocer algo nuevo: una comprensión original de determinados fenómenos (tal vez ya estudiados) o una aproximación novedosa para un fenómeno ya conocido. En algunos casos, busca, también, intervenir en un espacio de la realidad o el mundo en el que desea ejercer un cambio o atender un problema específico, puntual” (Fernández, Urteaga y Verona, 2005, p.6).

De acuerdo con el tipo de investigación, según su propósito, se ha optado por la socia jurídica. Este tipo de investigación se centra en estudiar y/o analizar la funcionalidad del derecho en el contexto de la realidad social.

Es decir, lo que se busca es estudiar el contenido de las normas jurídicas, verificar su aplicación en un determinado contexto, para lo cual se requiere analizar los hechos relacionados, discutirlos y criticarlos.

En alusión a los descrito líneas arriba, señala que, este tipo de investigación es de especial importancia porque trata de demostrar que muchas de las normas jurídicas promulgadas, destinadas a regular distintos aspectos de la sociedad, no cumplen con la finalidad para la que fueron creadas, por lo que devienen en ineficaces. (Tantalean, 2016)

Según su enfoque, la investigación es de tipo cualitativa. Al respecto, podemos aseverar que “la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las

realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones” (Martínez, 2006, p. 6).

Es por ello que, se centrara en estudiar las variables propuestas y desarrollarlas en determinados hechos de índole social sin alterarlas de ninguna forma, para lo cual se coadyuvara en conceptos teóricos y casuística vinculante.

Según el alcance, la investigación es de tipo básico. Esta investigación consiste en “(...) realizar un primer acercamiento científico a un problema, destacando aspectos fundamentales de una problemática. Utiliza la inmersión inicial para abordar un problema que no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes buscan ser delimitadas” (Altuna, 2018, p. 15).

Es por lo que, se abordará la problemática de la aplicación de la Consulta Previa en los conflictos mineros.

2.2. Población y muestra

Se define la población como “el total de mediciones que se pueden obtener de una variable en particular” (Grajales, 2014, p.1).

Entonces, el término población, hace referencia al conjunto de individuos, objetos, elementos, fenómenos, situaciones, etcétera (unidad de análisis), que se encuentran incluidos dentro de nuestra pregunta de investigación o que guardan relación con el presente tema y que requieren ser estudiados para poder plantear las hipótesis respectivas.

Por otro lado, podemos precisar que en la mayoría de las investigaciones no es posible analizar todas las variables por lo que es necesario realizar una adecuada selección

de las mismas, puesto que ello, permitirá una correcta representación de la población que se somete a dicho estudio. A esta selección se le denomina muestra. (Grajales,2014)

En la investigación, la población de estudio se encuentra constituida por especialistas en Derecho Constitucional y Minero, dado que se encuentran debidamente informados sobre los conflictos mineros suscitados en territorio nacional, y pueden aportar una perspectiva mucho más directa respecto de los mismos.

La muestra fue seleccionada por conveniencia, y está conformada por 02 abogados especialistas en Derecho Constitucional, 01 abogado especialista en Derecho Minero.

La muestra es de tipo no probabilística, la selección fue realizada de acorde a la investigación. En la tabla N° 1 se detallan los criterios y la justificación.

Tabla 1

Tabla de selección de muestra.

Población	Muestra	Criterios	Justificación
Profesionales especialistas pertenecientes al sector privado.	02 abogados especialistas en derecho constitucional.	Abogados expertos en materia de conflictos sociales y consulta previa.	Es necesario conocer el punto de vista de los profesionales en la materia. Esto proporcionará una mayor profundización en la investigación.
	01 abogados especialistas en derecho minero.	Profesionales expertos en la referida actividad extractiva.	

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Siendo que el método usado para este procedimiento es el sistemático, es decir, se hará un estudio de diferentes fuentes de información de manera independiente pero directamente relacionados a nuestro objetivo de estudio en un contexto de ordenamiento jurídico nacional e internacional como a hecho de carácter socio histórico que identifica a la problemática planteada, es factible, de acuerdo a ello, mencionar que las técnicas para la recolección y el análisis de datos que fueron usadas, son las siguientes: la entrevista dirigida, puesto que, es indispensable conocer la opinión de los profesionales expertos en la materia que profundizarán la investigación; y, el análisis documental, ya que es necesario analizar minuciosamente la casuística vinculante referente a los conflictos sociales suscitados con anterioridad.

Por otro lado, los instrumentos a utilizar son: formatos de entrevista que, para el caso de las entrevistas, contarán con preguntas abiertas; y, las fichas de resumen de casos, en donde se colocará de forma minuciosa información relevante de cada caso vinculante que haya sido analizado con el fin de obtener datos sobre las variables de investigación.

Es necesario precisar que, debido al contexto actual por el que atraviesa en este momento nuestro país y el mundo entero, las técnicas y los instrumentos serán virtuales según sea el caso.

Como ya se ha mencionado con anterioridad en esta investigación, el método usado para este procedimiento es el sistemático, por lo que, resulta relevante por temas didácticos y de comprensión para los lectores, explicar de manera detallada como se desarrollan todas nuestras técnicas e instrumentos mencionados con anterioridad, en nuestra población y muestra.

En primer lugar, y en cuanto al análisis documental según Lujardo (2016) “consiste en aplicar a todos los documentos, técnicas normalizadas con el fin de hacerlo controlable y utilizable. Consta de dos partes relacionadas entre sí, análisis documental y recuperación de la información: la primera existe en función de la segunda” (pag.2). Por ello, se revisaron diversos materiales documentarios, realizando de cada uno de ellos, análisis doctrinarios, como corresponde a toda investigación que toca temas socio jurídicos, revisando todo lo referido a la consulta previa, derechos colectivos y concesiones mineras; informes de artículos y tesis referidas a nuestras variables: consulta previa y conflictos mineros; y, por último, fichas académicas para la proporcionar y enriquecer de información nuestra investigación.

En segundo lugar, y una vez enriquecida la investigación de información doctrinaria a través de diversas fuentes; situamos la misma dentro de los conflictos mineros, a través de las respectivas entrevistas a la muestra identificada dentro de nuestra población. Pues las mismas nos brindan información de primera mano de la verdadera situación jurídico social de los conflictos y de la aplicación de la Consulta Previa en dichos casos.

En cuanto, a la manera de realización de dichas entrevistas, se debe aclarar que en un primer momento se dispuso realizarlas de manera presencial de acuerdo a la disponibilidad de nuestros entrevistados; sin embargo, y debido a la coyuntura de salubridad que vivimos en la actualidad, se ha identificado la necesidad de la realización de las mismas a través del ámbito virtual, es decir de los respectivos medios digitales a fin de salvaguardar la salud de nuestros colaboradores. Debemos precisar que dichos colaboradores aceptaron participar por medio de cuestionarios que serán enviados a sus respectivos correos electrónicos, esto, para evitar inconvenientes debido a su apretada agenda, puesto que, aún no finaliza el ciclo académico y continúan dictando clases,

laborando y, realizando diversas charlas y ponencias. En ese sentido, los cuestionarios elaborados en Google fueron enviados a su bandeja y fueron contestados de forma oportuna, dentro del plazo acordado.

2.4. Procedimiento de análisis de datos

En primer lugar, verificaremos cuidadosamente los resultados obtenidos de la ejecución de nuestros instrumentos. Pues, una vez realizado todo el procedimiento de análisis de datos y con toda la información recolectada que obtuvimos a través de esta.

En segundo lugar, ordenamos nuestros resultados de modo que la interpretación de los mismos sea más sencilla. La interpretación está ligada a los resultados de la investigación y, mediante ella, establecimos la relación entre nuestras variables y los resultados obtenidos, así como, conclusiones y recomendaciones. Cabe precisar que, el método utilizado es el deductivo, toda vez que nos centraremos en lo general para ir hacia lo particular y por ello el análisis que se generó fue el de verificar cada pregunta en concreto teniendo en cuenta las características más comunes con respecto a las respuestas otorgadas por nuestros entrevistados.

Además, no se dejó de lado el respectivo análisis de los criterios diferenciadores entre todas las formas de respuestas de nuestros entrevistados a las mismas preguntas. Lo que nos brindó una mayor amplitud de la concepción de cada experto respecto a la situación socio jurídica analizada.

Por último, se procedió a ordenar nuestros resultados en tablas con criterios específicos y, usamos de manera comparativa y complementaria gráficos de diversas fuentes para un mayor ahondamiento y entendimiento de la información obtenida, lo que a posterior nos permitirá desarrollar nuestros resultados

2.4. Aspectos éticos

En cuanto a la ética, en términos sencillos, es una disciplina destinada a estudiar la relación entre la moral y el comportamiento humano. Asimismo, juega un rol importante en la totalidad de ámbitos públicos y privados, señalándose además que dicho rol juega especial relevancia cuando se tratan investigaciones científicas. Ello en virtud al ser fundamental en el desarrollo de la actividad humana debido al control que ejerce de los valores y praxis, resultando evidente que sin la ética se generaría un vacío del deber ser, los valores y principios (Machado, Ojeda y Quintero, 2007, p. 13).

Es importante señalar que, los resultados obtenidos de las técnicas de recolección de datos antes mencionadas, serán usados únicamente con fines académicos, esto es, sin causar ningún tipo de daño o perjuicio.

Asimismo, en cuanto a las entrevistas, estas serán pactadas con anticipación y, por supuesto, previo consentimiento de los participantes y, autorizando el tratamiento de su imagen y voz, ya que, por el contexto en que nos encontramos los instrumentos serán ejecutados de manera virtual.

Por último, reiteramos que la presente investigación fue íntegramente realizada por los autores de la misma. La información utilizada de otros autores ha sido debidamente citada con rigurosidad bajo las normas APA, respetando íntegramente los derechos de autor correspondientes al Decreto Legislativo N°822, publicado el 23 de abril de 1996.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Durante el transcurso y elaboración de esta investigación se procedió a seleccionar diverso material informativo, y en base al método de inclusión y exclusión, se escogieron minuciosamente veinte fuentes, entre artículos y tesis de investigación, que se consideraron de suficiente relevancia científica, las mismas que hemos procedido a organizar en la tabla que a continuación se presenta, Ver Tabla 2

Tabla 2

Recopilación de fuentes analizadas

N°	Autor	Título
01	Honorio Pinto Herrera y Antonio Luyo Quiroz	Las Bambas: conflicto social 2015
02	Ricardo Martín Tanaka Gondo	El futuro de los conflictos sociales en el Perú.
03	Iván Lanegra Quispe	Consulta Previa, Minería y Regulación Ambiental en la Legislación Nacional.
04	Francisco José Eguiguren Praeli	El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa: desarrollo, dificultades y desafíos.
05	Ana Flavia Miranda Falci Ortiz.	La comunicación estratégica como herramienta para la resolución de conflictos: Un estudio de caso.
06	Jeri Gloria Ramón Ruffner	El papel del estado frente a la violencia en los conflictos sociales en Perú.
07	Nataly María Herrera Rodríguez.	La ley de la consulta previa en el Perú: La problemática de las comunidades campesinas y nativas.
08	Renzo César Castellares Añazco y Morgane Fouché	Determinantes de los conflictos sociales en zonas de producción minera.
09	Miryam Saade Haze	Desarrollo minero y conflictos socioambientales: Casos de Colombia, México y el Perú.
10	Carlos Augusto Casas Tragodara	Conflictos mineros y acuerdos comunitarios: Identificación de mecanismos de retroalimentación.

11	Grupo de trabajo sobre pueblos indígenas de la Coordinadora nacional de Derechos Humanos	Análisis crítico de la Consulta Previa en el Perú: Informes sobre el proceso de la reglamentación de la Ley de Consulta Previa y su Reglamento.
12	Cynthia A. Sanborn, Verónica Hurtado Lozada y Tania Lucia Ramírez Farías	La consulta previa en el Perú: Avances y retos.
13	Maritza Victoria Paredes Gonzales	Conflictos mineros en el Perú: Entre la protesta y la negociación.
14	Rafael Barrio de Mendoza Zevallos y Gerardo Héctor Damonte Valencia	Los dilemas del Estado peruano en la implementación y aplicación de la Ley de Consulta Previa en los Andes peruanos.
15	Miguel Ángel Soto Palacios	Consideraciones para la implementación del derecho a la consulta previa en el sector minero.
16	Roger Merino y Carlos Quispe	Consulta Previa y participación ciudadana en proyectos extractivos: Los límites de la gobernanza ambiental.
17	Luisa Paré	La mega minería tóxica y el derecho a consulta - Caballo Blanco y la experiencia latinoamericana.
18	Ismael Vega Díaz, Héctor Rodríguez Pajares y Richard O'Diana Rocca	¿Cómo va la aplicación de la Consulta Previa en el Perú?: Avances y retos
19	Pavel Francoise Aguilar Dueñas	Narrativas sobre identidad y territorio: La resistencia de la Comunidad de San Juan de Cañaris frente al proyecto Cañariaco

Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, se describirán los resultados obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

3.1. Descripción de resultados de la técnica de análisis documental

Los resultados obtenidos de la técnica de análisis documental se describirán de acuerdo al orden de los objetivos propuestos. Por ello, se describirá en principio los resultados que corresponden al objetivo específico 1 para posterior abordar el objetivo específico 2.

O1. Analizar la manera en que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación de la Consulta Previa regulada en la Ley

Sanborn, Hurtado y Ramírez (2016) señalan que, a través de todos los esfuerzos realizados por parte del Estado peruano a partir del 2012, año de la reglamentación de la Ley de Consulta previa, se ha logrado crear conciencia entre los diversos sectores de la sociedad nacional y dentro del Estado sobre la existencia de los compromisos constitucionales asumidos por el Perú con los derechos indígenas. Esto se traduce en que; en un período corto de tiempo se ha dado inicio a diversos procesos de consulta, llegando en la mayoría de ellos a un acuerdo.

Por otro lado, **Soto (2013)** concluye que, si bien la implementación del derecho a la Consulta Previa le otorga la oportunidad a los pueblos indígenas u originarios de participar activamente en calidad de grupos sociales diferenciados, en la toma de decisiones por parte del Estado, no se debe considerar a la consulta previa como el único instrumento que permita su participación y mucho menos el medio exclusivo para la solución de conflictos sociales en nuestro país. El autor además señala, se requiere algunos cambios en la redacción actual del Reglamento de la Ley de la Consulta Previa, siendo una tarea pendiente para la implementación del derecho a la consulta previa.

Es innegable que la Ley de la consulta Previa y su Reglamentación no es perfecta, muy por el contrario, la misma puede ser criticada desde diversos puntos de vista. En ese

sentido, **Merino y Quispe (2018)** señalan que respecto del momento en la que se aplica la consulta previa, los funcionarios y organismos encargados de su aplicación, cuentan con una concepción de la misma como un “conjunto de etapas” que son independientes una de la otra, con la finalidad de identificar, según sea el caso en particular, el momento más idóneo para la realización de la consulta. Los autores, refieren que lo más adecuado es visualizar a la aplicación de la consulta previa de manera “cíclica” pues de esa manera las exigencias y preocupaciones respecto del proyecto minero con el que cuentan los pueblos indígenas u originarios no se verían relegados como los son en la actualidad.

El Grupo de trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora sobre Derechos Humanos (2012) contempla a la falta de claridad como otro de los factores por los cuales existe una relación entre los conflictos mineros suscitados en el Perú y la aplicación de la Consulta Previa regulada en la Ley. En el informe que presentan se señala que el Reglamento de la misma, no incluye a la consulta en un periodo previo a las concesiones o contratos de licencia para la actividad, puesto que; en el caso de las concesiones mineras, las mismas son otorgadas por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET, y a posterior se realiza el Estudio de Impacto Ambiental(EIA). De esa forma, y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se entendería que la última medida administrativa que otorga la autorización del aprovechamiento del recurso minero sería este instrumento de gestión ambiental, pero por la falta claridad de la norma, se podría entender que, en el caso de minería, la última medida podría ser la autorización de operaciones que realiza la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que es posterior a la aprobación del EIA.

Esto último es complementado también por **Casas (2017)**, al afirmar que la inexistencia de un marco legal e institucional que permita una clara suscripción de

acuerdos que vaya más allá de la consulta previa o la aprobación de los EIA, es lo que genera una fragilidad institucional alrededor de los mismos, retroalimentando a su vez a las causas de los conflictos. Asimismo, señala que existe una evidente correlación entre conflictos mineros y acuerdos, claro decir acuerdos incumplidos.

Paredes (2017) señala que la Ley de Consulta previa en el Perú atraviesa desafíos no solo de índole procedimental, aunque estos también sean importantes, cuenta además con desafíos que implican formas de relacionamiento político complejo, estos van desde cuestionar la voluntad real y aspectos generales con las que se dialoga, hasta la legitimidad de acuerdos históricos, como la autoridad nacional de los recursos naturales, que hoy día se ven subvertidos por comunidades locales que defienden sus territorios.

Es importante resaltar lo señalado por **Barrio de Mendoza y Damonte (2013)** quienes afirman que la ley se equivoca al no recoger de manera adecuada ciertas políticas de identificación indígena que son generadas a partir de los conceptos de territorialidad y autonomía; y que además surgen a raíz de tendencias más actualizadas, lo que hace imposible contar con criterios más inclusivos de identificación indígena. En ese sentido, la idea de territorialidad se encuentra vinculado a la pertenencia de un territorio considerado ancestral que va más allá de su reconocimiento como indígenas. Por otro lado, el concepto de autonomía implica el reconocimiento de un autogobierno que traspasa a la identificación indígena de forma exclusiva. Por ello, La utilización flexible de estos conceptos puede contribuir al debate sobre quién es indígena e integrar al menos a poblaciones andinas cuya posible «indigeneidad» es ahora infravalorada, sintiéndose relegados en cuanto a los derechos y protección a las que son merecedores por dicha condición.

Tanaka (2013) manifiesta que los conflictos sociales se encuentran ligados a un crecimiento económico derivado del despliegue de grandes proyectos y de la expansión de actividades extractivas, lo cual trae como consecuencia que los actores sociales involucrados quieran participar de las rentas generadas por lo que, resulta sumamente necesario fortalecer el Estado y realizar las modificaciones necesarias respecto de la normativa vigente, inclusive reestructurar las disposiciones referidas a la aplicación de la Consulta Previa, con la finalidad de abordar los conflictos por un sendero pacífico y debidamente reglamentado.

Lanegra (2014) expone la necesidad de efectuar modificaciones sobre el procedimiento de consulta previa con el objetivo de evitar que se formalicen distintos mecanismos que permitan al Estado prescindir de la aplicación del procedimiento en cuestión a los pueblos indígenas. Asimismo, es necesario que la aplicación de la consulta previa se realice de acuerdo al procedimiento establecido toda vez que, de no cumplir con los parámetros normados los acuerdos devendrían en nulos.

Eguiguren (2016) refiere que la falta de voluntad estatal para realizar los procesos de consulta previa es un factor determinante que genera la producción de conflictos sociales. En ese sentido, sugiere realizar la promoción de esta política, puesto que, los pueblos indígenas merecen estar debidamente informados y participar de los beneficios que genera la actividad privada extractiva de recursos naturales que puede presentar un riesgo para su territorio y su calidad de vida.

Herrera (2014) señala que es de suma importancia que se efectúe una revisión legal a fin de contar con una interpretación única del procedimiento de aplicación de la Consulta Previa dado que, la pluralidad de interpretaciones que realizan los funcionarios

del Estado traen como consecuencia la inaplicación de la referida consulta lo que a su vez genera que los pueblos indígenas u originarios vean vulnerados sus derechos.

Adicionalmente indica que, la falta de claridad en algunas cuestiones relevantes como la definición de pueblos indígenas u originarios afecta también el procedimiento de aplicación de la Consulta Previa puesto que, muchos de estos no han sido consultados desperdiciando así una oportunidad de diálogo y consenso.

Pinto y Luyo (2017) manifiestan que las gestiones, agendas de trabajo y mesas de diálogo por parte del Estado son propuestas mucho después de los estallidos o escalamientos de los conflictos mineros. Aunado a ello, agrega que las empresas y el Estado toman la mayoría de decisiones relevantes respecto del procedimiento lo cual evidencia que la aplicación de la norma en la práctica no sería la adecuada.

Paré (2013) refiere que si bien a través de la Ley de la Consulta Previa se han garantizado el derecho internacional plasmado en el Convenio de la OIT, la Ley no ha cumplido con precisar qué es lo que debe realizarse con los proyectos mineros que ya han recibido la buena pro por parte del Estado, pero no han sido consultado de forma previa a los pueblos indígenas u originarios lo cual deja un vacío legal al respecto.

Vega, Rodríguez y O’Diana (2017) señalan que es necesaria una reforma institucional y normativa que permita una mayor inclusión y participación de los pueblos indígenas u originarios en las decisiones democráticas y relevantes en las mismas condiciones que el resto de la población. Asimismo, agregan que el Estado debe reconocer, de manera plena, considerando que ello fortalece el desarrollo de la interculturalidad y el gobierno.

O2. Analizar si los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la comprensión de la Consulta Previa por las comunidades campesinos y/o pueblos originarios

Acerca de la relación existente entre los conflictos mineros en el Perú y la comprensión que tienen los pueblos indígenas u originarios respecto de la Consulta Previa, es importante mencionar que se abordara aspectos sociales de la misma que nos permitan establecer la relevancia del traslado de información clara y veraz de forma oportuna que evite o reduzca, de forma notable, el escalamiento y posterior estallido de los conflictos.

Castellares y Fouché (2017) refieren que existen indicadores de carácter socio-demográficos y económicos como un menor gasto en la preservación ambiental, la mayor altitud del distrito, y un rechazo por el desarrollo de la actividad minera por parte de los pobladores locales; los cuales tienden a incrementar las probabilidades de surgimiento de conflictos. Asimismo, señala que a mayores niveles de pobreza y desigualdad en las localidades en las que se va a desarrollar los proyectos mineros, se considera otro factor de índole social que también se debe tomar en cuenta.

En ese sentido, **Saade (2013)**, desde un estudio a nivel regional, identifica como las principales causas de los conflictos en Colombia, México y Perú han estado asociadas a los impactos ambientales, a los problemas territoriales, vinculados a su vez en muchos de los casos a una falta de consulta previa libre e informada, a la violación de los derechos humanos, a la falta de políticas de RSC y finalmente, a la lucha por obtener mayores beneficios entre las comunidades y la empresa así como también a nivel locales y central del gobierno.

Así también, **Falci (2010)** precisa que es necesario establecer un ambiente de dialogo entre los actores involucrados en el procedimiento de Consulta Previa, ello considerando que la comunicación para el desarrollo y el cambio social cumple un rol fundamental, ya que, gracias al uso de este mecanismo, las partes de un conflicto social

pueden llegar a exponer sus propuestas y llegar a un acuerdo sin hacer uso de la violencia que genera una gran afectación al país.

Ramón (2012) señala que el escalamiento de los conflictos mineros refleja la debilidad del Estado respecto de la implementación de políticas públicas, así como, de mecanismos que propicien el dialogo. Asimismo, agrega que la desinformación es una causal relevante para dicho escalamiento, así también, las necesidades insatisfechas y la deficiente gestión de distribución de recursos por parte del Estado.

Aunado a ello, menciona que los conflictos mineros deben ser considerados, con una adecuada gestión, como una oportunidad de crecimiento y desarrollo que permita a nuestros Gobernantes conocer, en primera instancia, las pretensiones de la población, ello considerando que los conflictos gestionados erróneamente acarrear consecuencias negativas, en muchos ámbitos, para nuestro país. Inclusive, la permisividad de su escalamiento intensifica comportamientos violentos e ideas equivocadas de que es un mecanismo eficiente para obtener la atención del Estado.

Aguilar (2020) proporciona un factor desde el ámbito cultural al señalar que, específicamente en el Caso Cañarís, los pobladores politizan tanto sus costumbres, historia, y también sus prácticas de vida cotidiana al referirse a un territorio en término “ancestral” como a un “nosotros” en calidad de indígena y campesino, basándose en la figura organizativa y política de la comunidad. Asimismo, refiere que otro factor que induce a un proceso de resistencia al proyecto de extracción minera Cañaraco, son todas las narrativas territoriales y conceptos con los que cuentan los pobladores respecto del territorio y de las diferentes prácticas de apropiación y gestión del mismo.

3.2. Descripción de resultados de la técnica de entrevista

O1. Analizar la manera en que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación de la Consulta Previa regulada en la Ley

Estrada (2022) señala que a lo largo de la historia se ha podido apreciar que los conflictos mineros se vinculaban directamente con impactos ambientales, territoriales, así como también a las violaciones de los derechos humanos por lo que, con la promulgación de la Ley de Consulta Previa se buscaba reducir el índice de conflictos.

De igual forma **Velasco (2022)** agrega que, bajo su percepción, los conflictos mineros son los principales generadores de la Ley de Consulta Previa toda vez que, lo que se busca a través de dicha norma es establecer un proceso de dialogo entre los actores involucrados y así evitar el escalamiento de conflictos. Así también, señala que si el procedimiento de Consulta se realiza antes del otorgamiento de la buena pro a la empresa minera titular del proyecto se previene el escalamiento del conflicto por lo que, resulta imprescindible se efectúe en el momento correcto.

O2. Analizar si los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la comprensión de la Consulta Previa por las comunidades campesinos y/o pueblos originarios

Estrada (2022) señala que, se ha evidenciado casos en los que los distintos conflictos mineros los pobladores indígenas u originarios participantes de los mismos, han manifestado que el Estado prioriza los intereses particulares sobre sus derechos, dotando de un enfoque burocrático y económico a los proyectos mineros.

Dávila (2022) comenta que la aplicación de la consulta previa atraviesa dificultades que van más allá de las políticas y jurídicas ya que en su mayoría, los lugares donde se asientan las comunidades a consultar son de difícil acceso, por lo que, muchas veces los



representantes del gobierno no se presentan para llevar a cabo el proceso. A ello, debemos añadir el hecho de que todavía hay muchas comunidades en el territorio nacional que no carecen de reconocimiento formal por parte del Estado como pueblo indígena o tribal, y esto les impide entrar al campo de aplicación del derecho de consulta.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

Seguidamente, durante la realización de la investigación se presentaron una serie de limitaciones en cuanto a la aplicación de los métodos para la obtención de resultados, debido a la premura en el desarrollo de la presente y el limitado período de tiempo para la calificación de los resultados, fue imposible agendar entrevistas con funcionarios especialistas de la materia pertenecientes a Instituciones de índole público-privado considerando también el formalismo de pacto previo para la realización de dichas entrevistas.

Por ello, la investigación no ha podido contar con la postura de suficientes expertos en la materia que nos permitieran contar con diferentes puntos de vista respecto de las interrogantes planteadas. Sin perjuicio de ello, las mismas se han podido dar a conocer a través de los resultados y conclusiones plasmadas por los autores de las diversas fuentes recolectadas en el análisis documental realizado de manera minuciosa.

4.2. Implicancias

Ahora bien, es importante resaltar las implicancias teóricas obtenidas a través de los resultados del análisis documental de todas las fuentes seleccionadas para la elaboración de la investigación. En ese sentido, habiendo revisado de manera detallada cada una de ellas, nos ha permitido adquirir un panorama amplio que nos permite identificar desde un carácter jurídico, así como social a la forma de aplicación de la Consulta previa como una de las fuentes directas que originan los conflictos mineros en el Perú a través de diversos factores.

Asimismo, se puede identificar una finalidad práctica de la investigación, toda vez que la misma coadyuva a lograr brindar soluciones que sirvan como mecanismos para el fortalecimiento de las relaciones entre las partes involucradas, brinda también algunas recomendaciones respecto del modelo de aplicación de la Consulta Previa para buscar mejorar el proceso de la misma, solucionando así los conflictos derivados de las actividades extractivas, hacia un ambiente de cooperación y desarrollo.

4.3 Discusión

O1. Analizar la manera en que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación del procedimiento de la Consulta Previa regulada en la Ley.

En los antecedentes de la presente investigación, **Chuquiruna (2014)** refiere que la ley N°29785, Ley de la Consulta Previa, establece de forma precisa que la misma debe realizarse en casos en los que los derechos de los pueblos indígenas u originarios se encuentren afectados. A criterio del autor, este es un aspecto criticable de la norma pues la misma se limita a un tratamiento de la consulta previa como “instrumento”, sin considerar que el Convenio N°169 de la OIT proporciona una mayor amplitud de derechos colectivos. En ese sentido, dicho punto de vista se ve reforzado por **Soto (2013)** quien señala que al ser la finalidad de la consulta previa el generar espacios de dialogo, la misma está muy lejos de ser un mero instrumento exclusivo para la solución de conflictos. Asimismo, indica se requiere cambios en el Reglamento de la Ley de la Consulta Previa. Sobre el particular el **Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2012)**, quienes concluyen que se necesita una modificación en el Reglamento de la Ley de Consulta, la cual mínimamente se encuentre acompañada por un nuevo acuerdo entre el Estado y las organizaciones

indígenas para llevar a cabo reformas estructurales en diversos campos, que van más allá de la consulta previa, institucionalidad indígena, seguridad jurídica de las tierras y manejo forestal comunitario, es decir, que se construyan políticas públicas de manera permanente entre el Estado y los pueblos indígenas.

Merino y Quispe (2018) refieren que una “institucionalidad” debilitada necesariamente debe ser reforzada a través de mayores recursos tanto de carácter humano como presupuestal. Ello se ve reforzado por **Chuquiruna (2014)** al señalar que la Ley de la Consulta Previa en el Perú, si bien tiene una finalidad proteccionista para con los pueblos indígenas u originarios, esta protección no es equiparable a la que brinda el Convenio N^a169 de la OIT, por lo que propone una modificación a la misma para que se adecue a los estándares propuestos en el Convenio y por la ONU. Para ello, previamente se resalta la importancia de la implementación de instituciones de ámbito público que cuenten con estructuras sólidas y organizadas que posibiliten a través de su especialización en materias de competencia de los pueblos indígenas, la realización de acciones cuya finalidad sea garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa. **Ramón (2012)** añade que una de las disposiciones básicas que se debe tener en cuenta para la gobernabilidad de un país es la implementación de políticas públicas efectivas que se encuentren dirigidas a contribuir con la inclusión social y eliminar desigualdades en todos los aspectos. Siendo así, todo lo afirmado por estos y otros autores, permite cuestionarse si el Viceministerio de Interculturalidad, precisamente creado para estas funciones realiza un verdadero rol rector que permite fortalecer y establecer lineamientos y parámetros tanto normativos, procedimentales, sociales e interculturales para todos los actores involucrados en los conflictos mineros, la solución de los mismos y la protección de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

O2. Analizar si los conflictos mineros en el Perú t tienen como fuente la comprensión de la Consulta Previa por las comunidades campesinos y/o pueblos originarios.

De acuerdo a lo señalado por **De la Cuba (2017)** a menudo el derecho a la Consulta Previa es percibido como una regla de aplicación general frente a la totalidad de los proyectos de inversión minera, dicha percepción deja abierta la posibilidad de que los pueblos indígenas u originarios y el Estado aprovechen la oportunidad para obtener beneficios políticos o particulares. En base a esto se puede apreciar que el autor brinda una opinión proteccionista de la inversión privada visualizando a la consulta previa como un obstáculo para el desarrollo de la misma, lo que difiere con lo señalado por **Sanborn, Hurtado y Ramírez (2016)** quienes sostienen que la Consulta Previa no debe ser vista como una fuente de conflictos sociales, sino que, constituye una herramienta que propicia el dialogo y un mecanismo participativo.

Paré (2013) con respecto a la forma integrada de realizar la consulta previa indica que resulta necesario que exista una participación destacada de la población que no se ve involucrada directamente en la ejecución de proyectos mineros, así como, una mayor fiscalización y supervisión ciudadana respecto de la aplicación del procedimiento y competencia de las entidades públicas. Asimismo, hace énfasis sobre la obligación que tiene el Estado de efectuar las consultas de manera previa a la buena pro del proyecto minero y al escalamiento de conflictos y, con la participación debidamente informada de los involucrados. De lo expuesto por la autora, se puede concluir que, exige un mayor interés por parte de los pueblos indígenas u originarios respecto de la aplicación del procedimiento de la Consulta Previa y no solo comprenderla como una figura jurídica que protege a minorías y otorga posibilidades de desarrollo sino, como un derecho que regula acciones y protege nuestro territorio nacional y sus recursos.

Ahora bien, **De la Cuba (2017)** señala que, la aplicación de la Consulta Previa, de ninguna manera, debe encontrarse ligada a posturas que busquen, de manera inmediata, atender las necesidades básicas de los pueblos indígenas u originarios que no han sido ponderadas por el Estado en su agenda de trabajo y que, no constituyen una obligación por parte de las empresas mineras. Si bien los grandes proyectos mineros generan considerables ingresos, estos deben ser distribuidos de forma equitativa por el Estado a fin de superar las brechas económicas y sociales. Al respecto, podemos señalar que no resulta correcto atribuirles responsabilidad social y económica a las empresas mineras pues estas, con el desarrollo de sus actividades, generan un progreso indiscutible en muchos aspectos. Asimismo, la consulta previa no debe ser usada como una oportunidad o plataforma jurídica para exigirle al Estado una mayor inversión privada, igualdad social y aplacamiento de brechas, pues la consulta previa como tal se vería desnaturalizada y a largo plazo se convertiría en una herramienta de chantaje social para beneficios particulares.

4.4. Conclusiones

Finalmente, como primera conclusión se puede señalar que existe una relación entre la forma de aplicación del procedimiento de Consulta previa y los conflictos mineros, esto debido a que, el Reglamento de la Ley es poco claro respecto del momento exacto de aplicación de la referida Consulta. Lo cual genera una problemática en cuanto a la interpretación por parte de las diversas entidades estatales intervinientes en el procedimiento, lo cual a su vez genera que las etapas de consulta previa sean vistas como independientes una de la otra y no como producto de un proceso cíclico y en conjunto. Esta situación, produce que los representantes de los pueblos indígenas u originarios

sientan parcialidad por parte del Estado hacia las empresas dedicadas a la actividad extractiva, y el descontento y el rechazo de la misma.

Seguidamente, como segunda conclusión se puede afirmar que debido a diversos factores de índole sociodemográfico y cultural los pueblos indígenas u originarios se encuentran en una posición de desventaja informativa respecto de los proyectos de inversión y extracción minera que pretenden desarrollarse en su entorno o localidad. Esto se traduce en una situación de asimetría informativa que no es aplacada por el Estado en su rol proteccionista y propulsor de desarrollo social. Por ello, ante el desconocimiento la actividad minera es percibida como una meramente extractiva y depredadora del medio ambiente y su entorno, la cual beneficia solamente al Estado o a las grandes ciudades.

REFERENCIAS

- Aguilar, P. (2020). *Narrativas sobre identidad y territorio: la resistencia de la Comunidad de San Juan de Cañaris frente al proyecto Cañariaco*, Revista Ciencia y Tecnología, V.16, N.2, 131-142/ ISSN 1810-6781, Instituto de Investigación en Ciencias Sociales, Trujillo, La Libertad, 2020. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/327119324.pdf>
- Arizaca, A. (2016). *Inversiones mineras, conflictos sociales y desarrollo humano sostenible en el Perú 2001-2015*. Recuperado el 21 septiembre, 2019, de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6239>
- Balbín, C. G. (2011). *Consulta previa y su contexto nacional: Un mejor manejo político sobre los recursos naturales*. Elecciones, 10(11), 119-161. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1037808536?accountid=43860>
- Barrio de Mendoza, R & Damonte, G. (2013). *Los dilemas del Estado peruano en la implementación y aplicación de la Ley de Consulta Previa en los Andes peruanos*, Revista Anthropologica, vol.31, N°31, Lima, 2013/ ISSN 0254-9212. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122013000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Casas, C. (2017). *Conflictos Mineros y acuerdos comunitarios: Identificación de mecanismos de Retroalimentación*, Documento de Discusión del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico N° DD1702. Recuperado de: <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/1715>
- Castellares, R & Fouché, M. (2017). *Determinantes de los Conflictos Sociales en Zonas de Producción Minera*, Banco Central de Reserva del Perú. Recuperado de:

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2017/documento-de-trabajo-05-2017.pdf>

Chávarry, V. (2008). *Empresa y Sociedad: Una aproximación a los conflictos socioambientales en minería*. Círculo de Derecho Administrativo, (6).

Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14078/14700>

Chuquiruna, L. (2014). *La ley de la consulta previa N° 29785 y el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, vinculado con la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida*. Recuperado el 21 septiembre, 2019, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/601>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010), *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>

David, A. J. (2011, Apr 19). *Grupo México se defiende en Perú por caso de mina tía María*: Source: Noticias Financieras]. Noticias Financieras Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/862496918?accountid=43860>

De la Cuba, A. (2017). *La consulta previa y la actividad minera en el Perú*. Recuperado el 21 septiembre, 2019, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10056>

Eguiguren, F. (2016). *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa: desarrollo, dificultades y desafíos*. Pensamiento Constitucional, (21), 61–80.

Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18700/18941>

Fuentes, C., & de Cea, M. (2017). *Reconocimiento débil: Derechos de pueblos indígenas en Chile*. *Perfiles Latinoamericanos*, 25(49), 1-21. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1881517788?accountid=43860>

Gonzalo, A. C. (2017). *Los derechos de los pueblos indígenas y la industria extractiva*. *Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, 22(3), 34-64. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1977545580?accountid=43860>

Grajales, T. (2000). Población y selección de la muestra. *Recuperado en*, 18(06), 2014.

Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2012), *Análisis crítico de la Consulta Previa en el Perú: Informes sobre el proceso de Reglamentación de la Ley de Consulta Previa y su Reglamento*, Lima: Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2012. p. 76. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31020.pdf>

Herrera, N. (2014). *La ley de la consulta previa en el Perú: La problemática de las comunidades campesinas y nativas*. Centro Internacional de Estudios Políticos de la Universidad Nacional de San Martín. Maestría en derechos humanos y democratización en América Latina y El Caribe. Recuperado de: <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2014/11/Nataly-Herrera-Rodriguez2.pdf>

Hincapié, S. (2018). *Movilización Sociolegal Transnacional. Extractivismo y Derechos Humanos en América Latina*. *América Latina, Hoy*, 80, 51-71. Recuperado de: doi: <http://dx.doi.org/10.14201/alh2018805171>

- Lanegra, I. (2014). *Consulta Previa, Minería y Regulación Ambiental en la Legislación Nacional*. Derecho & Sociedad, (42). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12468/13030>
- Martín, F. (2013). *Conocimientos y conflictos. Excavando los legados coloniales de las ecologías políticas del extractivismo*. Geograficando, 9(9) Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1943863633?accountid=43860>
- Merino, R & Quispe, C. (2018). *Consulta previa y participación ciudadana en proyectos extractivos: Los límites de la gobernanza ambiental*, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, Policy Brief N°5, Lima. Recuperado de: <https://ciup.up.edu.pe/publicaciones/consulta-previa-participacion-ciudadana-proyectos-extractivos/>
- Mesa, G. P. L., & Dover, R. V. H. (2013). *Consulta previa, ciudadanías diferenciadas y conflicto socioambiental*. Boletín De Antropología, 28(45), 76-103. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1503139594?accountid=43860>
- Miranda, A. (2010). *La comunicación estratégica como herramienta para la resolución de conflictos: Un estudio de caso (tesis de postgrado)*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1039>
- Paré, L. (2013). *La megaminería tóxica y el derecho a consulta: Caballo blanco y la experiencia latinoamericana*. Nueva Sociedad, (244), 97-112. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1446322746?accountid=43860>

- Paredes, M (2017), *Conflictos mineros en el Perú: entre la protesta y la negociación*. Debates en Sociología N° 45, 2017, pp. 5-32. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/21185/20898>
- Pinto, H., & Luyo, A. (2017). *Las Bambas: conflicto social 2015*. Investigaciones sociales, 21(39), 215–236. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0zjUPqoonvAJ:revistas.investigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/download/14675/12870/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Prieto, M. (2016). *La falta de capacidad del Estado para implementar políticas públicas: El caso Conga 2012 y alternativas para enfrentar los conflictos socioambientales*. Recuperado el 21 septiembre, 19, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7960>
- Ramón, J. (2012). *El papel del estado frente a la violencia en los conflictos sociales en Perú*. Revista de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM, 20(37), 99–105. Recuperado de: <file:///C:/Users/CASA/Downloads/4003-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13421-1-10-20140305.pdf>
- Rosario, C. (2015). *Agua, minería y conflictos sociales en Cajamarca*. Recuperado 21 septiembre, 19, de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1557>
- Saade, M. (2013), *Desarrollo Minero y conflictos socio ambientales: casos de Colombia, México y el Perú*. Publicación de las Naciones Unidas, CEPAL-Serie Macroeconomía del Desarrollo N°137. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5369/1/LCL3706_es.pdf

Salmón, E., Bregaglio, R., Olivera, J., & Ocampo, D. (2012). *La consulta previa, libre e informada en el Perú: hacia la inclusión del interés indígena en el mundo de los derechos humanos*. Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/10/La-consulta-previa-VERSI%C3%93N-FINAL-INTEGRADO-28-08-2012-1.pdf>

Sanborn, C; Hurtado, V & Ramírez, T. (2016), *La Consulta Previa en el Perú: Avances y Retos*, Edición versión e-book. - Lima: Universidad del Pacífico, 2016. 80 p., documento de investigación N°6. Recuperado de: <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/1195>

Sierra-Camargo, J. (2017). *La importancia de descolonizar el derecho internacional de los derechos humanos: El caso de la consulta previa en Colombia*. Revista Derecho Del Estado, 39 Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1933449308?accountid=43860>

Soto, M.A(2013), *Consideraciones para la implementación del derecho a la consulta previa en el Sector Minero*. Asociación Civil Derecho y Sociedad N°40, págs. 143-158, Lima. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12796/13353/>

Tanaka, M. (2013). *El futuro de los conflictos sociales en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos. Recuperado de: <https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/conflictossocialesfuturo.pdf>

Tanaka, M., Huber, L., Revés, B., Diez, A., Ricard, J., & De Echave, J. (2007). *Minería y conflicto social*. Economía y sociedad, 65. Recuperado de: <http://cies.org.pe/sites/default/files/files/articulos/economiaysociedad/01-revesz.pdf>



Urra, E., & Barría, R. (2010). *La revisión sistemática y su relación con la práctica basada en la evidencia en salud*. Recuperado el 21 septiembre, 19, de http://www.scielo.br/pdf/rlae/v18n4/es_23.pdf

Vega, I., Rodríguez H. & O’Diana Richard (2017). ¿Cómo va la aplicación de la Consulta Previa en el Perú?: Avances y retos. Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica. Recuperado de: https://www.caaap.org.pe/2017/documentos/Consulta_previa_25_octubre_2017.pdf

:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MUESTRA	Metodología de la investigación:	INSTRUMENTOS:
<p>¿De qué manera los conflictos mineros tienen como fuente la aplicación de la Consulta Previa en el Perú?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la manera en la que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación de la Consulta Previa, con la finalidad de generar un aporte al conocimiento general</p> <p>Objetivos específicos: O1. Analizar la manera en que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación del procedimiento de la Consulta Previa regulada en la Ley. O2. Analizar si los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la comprensión de la Consulta Previa por las comunidades campesinos y/o pueblos originarios.</p>	<p>Hipótesis general:</p>	<p>Variable 1: Aplicación de la consulta previa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho • Participación • Integración de cultura • Igualdad económica <p>Variable 2: Conflicto minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de comunicación • Malestar social • Errónea interpretación de las normas. • Desigualdad 	<p>Población: Muestra: Profesionales especialistas pertenecientes al sector privado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 02 abogados especialistas en derecho constitucional. • 01 abogados especialistas en derecho minero. • 19 documentos especializados para la técnica de análisis documental 	<p>Tipo de investigación: El tipo de investigación es básica, puesto que, no se manipulan las variables de investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuestionarios ▪ Guías de Análisis documental.

ANEXO N°2

Anexo 2. Guía de análisis documental: Las Bambas: conflicto social 2015.

Artículo N°1.

Tema de investigación	La ineficacia de la consulta previa en el conflicto social de Las Bambas, Apurímac, 2019.
Título	Las Bambas: conflicto social 2015.
Autor (es)	Honorio Pinto Herrera y Antonio Luyo Quiroz.
Origen(país) y año de publicación.	Perú, 2017.
Referencias de la revista	Investigaciones sociales Vol.21 N°39, pp.215-236(2017) UNMSM-IIHS. Lima, Perú.
Palabras claves	Conflicto social, minería, Las Bambas.
¿Qué variables se analizaron?	Conflicto social, comunidades campesinas, estudio de impacto ambiental (EIA).
Problema que enfrentó el investigador	¿Cuáles fueron los problemas acumulados que suscitaron el estallido del conflicto social de Las Bambas, Apurímac?
¿Qué resultados obtuvo? (hallazgos concretos)	- Se evidenció que el Gobierno no propició un clima de dialogo y comprensión entre la empresa minera y las comunidades campesinas. -Se detectó que las comunidades campesinas no otorgaron la “licencia social” a la empresa minera, debido a que no se encontraban conformes con el plan de manejo de dicha empresa transnacional.
Conclusiones relevantes	La negativa del gobierno de proporcionar información sobre las modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental de la empresa minera a los dirigentes de las comunidades campesinas, esto sumado a que, pese a haberse producido un consenso entre los actores del conflicto, la empresa no cumplió con lo pactado. Ambos hechos fueron desencadenantes para el estallido del conflicto social en Las Bambas, Apurímac.
Ubicación de la revista: link	http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0zjUPqoonvAJ:revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/download/14675/12870/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

ANEXO N°3

Anexo 3. Guía de análisis documental: El futuro de los conflictos sociales en el Perú.
Artículo N°2.

Tema de investigación	La ineficacia de la consulta previa en el conflicto social de Las Bambas, Apurímac, 2019.
Autor (es)	Martín Tanaka Gondo.
Título	El futuro de los conflictos sociales en el Perú.
Origen(país) y año de publicación.	Perú, 2013.
Referencias de la revista	Instituto de Estudios Peruanos.
Palabras claves	Conflictos sociales, crecimiento económico, Perú.
¿Qué variables se analizaron?	Los conflictos sociales, estado de la cuestión.
Problema que enfrentó el investigador	¿Qué tan importante es el estudio de los conflictos para su posterior aplicación en la solución de los mismos?
¿Qué resultados obtuvo? (hallazgos concretos)	-Para centrarnos en el análisis de un conflicto social en particular es de suma importancia estudiar qué son los conflictos en si mismos. -Los conflictos sociales se basan en tres fenómenos: la descentralización, la inversión privada y la debilidad del aparato estatal.
Conclusiones relevantes	La carencia de una institución pública dedicada a atender y procesar los conflictos sociales y, la falta de una normativa debidamente estructurada para promover la solución de conflictos impide generar consensos entre los actores del conflicto.
Ubicación de la revista: link	https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/conflictossocialesfuturo.pdf

ANEXO N°4

Anexo 4. Guía de análisis documental: Consulta Previa, Minería y Regulación Ambiental en la Legislación Nacional.

Artículo N°3.

Tema de investigación	La ineficacia de la consulta previa en el conflicto social de Las Bambas, Apurímac, 2019.
Título	Consulta Previa, Minería y Regulación Ambiental en la Legislación Nacional.
Autor (es)	Iván Lanegra Quispe.
Origen(país) y año de publicación.	Perú, 2014.
Referencias de la revista	Derecho & Sociedad N°42 (2014)
Palabras claves	Consulta Previa, Pueblos Indígenas, Convenio 169, Evaluación de Impacto Ambiental, Minería.
¿Qué variables se analizaron?	Conflicto social, consulta previa,
Problema que enfrentó el investigador	¿La normativa destinada regular la consulta previa en el Perú es realmente efectiva para resolver conflictos sociales?
¿Qué resultados obtuvo? (hallazgos concretos)	-Los actores del conflicto al momento de participar en el dialogo regulado en la Ley de Consulta Previa deben llegar a un acuerdo y respetar lo pautado, de no hacerlo, podrán reclamar el cumplimiento de los compromisos en sede judicial e internacional. -De no llegar a un acuerdo en el proceso de la consulta previa, la decisión final queda en manos del Estado, quién no debe tener una actuación por encima de la Constitución Política del Perú.
Conclusiones relevantes	En el Perú no han sido realizados muchos procesos de consulta previa, se espera que el Estado no evada la obligación que tiene de realizar este proceso. Asimismo, se deben mejorar las capacidades de manejo y realización de la consulta previa.
Ubicación de la revista: link	http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12468/13030

ANEXO 22

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “*La aplicación de la Consulta previa y los conflictos mineros en el Perú 2010-2022.*”

Nombre y apellido del entrevistado: Estrada Maravito, Sergio.

Cargo/Profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente.

Fecha: 14-06-2022

INDICACIONES: Estimado entrevistado(a) para el correcto desarrollo de la presente entrevista, se le solicita responder las preguntas presentadas

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en la que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación de la Consulta Previa, con la finalidad de generar un aporte al conocimiento

1. De acuerdo a su criterio, ¿cuál sería el objetivo **principal de la Ley de la Consulta Previa en el Perú?**

Considero que el objetivo principal de la Ley de la Consulta Previa es evitar en lo posible la afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas, estableciendo acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas.

2. ¿**Considera usted, que la aplicación de la Consulta Previa previene el escalamiento de los conflictos mineros suscitados en el Perú?**

Definitivamente los previene el escalamiento de conflictos, puesto que la consulta previa es una vía de discusión racional en un espacio donde se le

brinda al poblador el derecho de la toma de decisiones por el reconocimiento de su condición originaria.

3. A su opinión propia, ¿Cree usted, que los conflictos mineros en nuestro país son los principales generadores de la Ley de la Consulta Previa?

Considero que sí, ya que a lo largo de la historia se ha podido apreciar que los conflictos mineros se vinculaban directamente con impactos ambientales, territoriales, así como también a las violaciones de los derechos humanos.

4. Siendo que la Legislación respecto de la Consulta Previa en nuestro país, considera a la misma como un derecho que busca incentivar la participación y protección de los pueblos indígenas u originarios ¿Considera usted, que en la realidad peruana esta cumple su finalidad?

A título personal, considero que la Ley de consulta previa cumple su finalidad en parte, debido a que muchas veces se discuten criterios que pueden ser difíciles de entender para los pobladores indígenas o la vía informativa en algunos casos no es adecuada para las comunidades que cuentan con una cultura diferente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1°: Analizar la manera en que los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la aplicación del procedimiento de la Consulta Previa regulada en la Ley

5. En su opinión ¿Considera que la Ley de la Consulta Previa, tal y como se encuentra `prevista en la norma, reduce las asperezas entre los

pueblos indígenas u originarios para con las empresas mineras que desarrollan los grandes proyectos extractivos?

Definitivamente, ya que, tal como señalé en la pregunta N° 1, la consulta previa está orientada a evitar los conflictos que se puedan generar respecto a la afectación de los derechos de los pueblos indígena u originarios.

6. ¿Considera usted, que existe un verdadero rol de fiscalización por parte del Estado para que las empresas mineras cumplan con los compromisos a corto, mediano y largo plazo asumidos por estas en beneficio de las comunidades?

Considero que actualmente no existe una adecuada fiscalización por parte del Estado, puesto que, tal y como lo dije anteriormente, aun existen muchos criterios que se deberían mejorar para conseguir una adecuada comunicación donde el estado y la comunidad indígena puedan manifestar entre ellos sus intereses de forma clara.

7. Asimismo, ¿Considera usted, que en la actualidad los Gobiernos locales cumplen su rol de inversión y/o ejecución de políticas públicas que permitan una verdadera distribución del canon minero proveniente de la actividad minera en el Perú?

Considero que los Gobiernos Locales no cumplen debidamente dicho rol, por lo cual se debería realizar una mayor y rigurosa fiscalización.

8. OBJETIVO ESPECIFICO 2º: Analizar si los conflictos mineros en el Perú tienen como fuente la comprensión de la Consulta Previa por las comunidades campesinos y/o pueblos originarios.

Considero que no, puesto que en muchos casos la consulta previa se implementa desde un enfoque burocrático y económico, dejando los estándares de la consulta previa y los derechos de los pueblos indígenas en segundo plano.

9. **En base a la pregunta anterior ¿Considera que los pueblos indígenas u originarios tienen pleno conocimiento del procedimiento de aplicación de la Consulta Previa en el Perú?**

Considero que los pueblos indígenas no tienen el total conocimiento del procedimiento o de las etapas de la consulta previa y es un problema que se debería de mejorar para que se puedan proteger debidamente los derechos de los pueblos indígenas.

10. **En su opinión, ¿Considera usted, que los pueblos indígenas u originarios en la realidad obtienen algún beneficio proveniente de los proyectos mineros que se desarrollan en su territorio o localidad?**

De acuerdo a la realidad, considero que los pueblos indígenas pueden obtener beneficios provenientes de los proyectos mineros tales como, empleos para los pobladores, aportes sociales que mejoran la calidad de vida de los pobladores, siempre y cuando los proyectos mineros se realicen con responsabilidad y una adecuada fiscalización.

11. **¿Cree usted que el Estado superpone interés particulares y económicos sobre los derechos y protección de los pueblos indígenas u originarios?**

Tal y como lo mencioné anteriormente, se han visto casos en los cuales los pobladores indígenas manifiestan que el estado prioriza intereses

particulares, dándole un enfoque burocrático y económico a los proyectos mineros, dejando en segundo plano los derechos de los pobladores.

12. ¿Cree usted que el Estado peruano ha implementado los mecanismos necesarios para reducir la asimetría informativa que existe entre los pueblos indígenas u originarios y las empresas mineras respecto de la aplicación de la Consulta Previa?

Considero que el estado ha implementado buenos mecanismos de información, sin embargo dichos mecanismos muchas veces no suelen ser idóneos para brindar la debida información a los pueblos indígenas sobre la aplicación de la consulta previa, ya que, ellos tienen una cultura diferente, es así que, la vía de información se debería perfeccionar para lograr una buena comunicación y, por consiguiente, lograr buenos acuerdos, donde se priorice el beneficio de la comunidad, para que la consulta previa sea un diálogo con soluciones y no una consulta para imponer medidas y cumplir obligaciones.

Estrada

DNI: 73332241